



Orden PJC/.../2024, de xx de xx, por la que se regulan las bases del Premio Nacional del Juguete y por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995 por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura.

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 reconoce en el principio 7 que la infancia debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación. La sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho propio de la infancia.

Esta proclamación se reforzó en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 que, en su artículo 31, dispone que los Estados Parte reconocen el derecho de niñas y niños al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y que propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida recreativa y de esparcimiento.

Posteriormente, la Observación general N^o 17 del Comité de los Derechos del Niño de 2013 sobre el derecho de niñas y niños al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes reconoce el valor intrínseco para la infancia del juego al constituir un elemento central del desarrollo físico, social, cognitivo, emocional y espiritual. Asimismo, subraya que la actividad lúdica de niñas y niños genera una "cultura de la infancia" y señala que estos reproducen, transforman, crean y transmiten la cultura a través de su propio juego. También, refleja la preocupación por determinados juguetes como los que promueven los estereotipos de género tradicionales o la sexualización precoz de las niñas y establece recomendaciones para los Estados para promover los derechos de la infancia.

Los juguetes acompañan a lo largo de la infancia. No son únicamente objetos destinados a divertir y entretener, sino que enseñan y son un elemento más de expresión. Jugar es una actividad fundamental para el desarrollo y aprendizaje de la infancia, pues les permite potenciar su imaginación, explorar el medio ambiente en el que se desenvuelven, expresar su visión particular del mundo, manifestándola mediante su creatividad a través del lenguaje oral y corporal, así como el desarrollo de habilidades socioemocionales y psicomotoras que se materializan de su relación entre pares y personas adultas.

El juego enriquece el cerebro, el cuerpo y la vida de niñas y niños de una manera muy importante, al incidir en su desarrollo y sano crecimiento. Jugar fomenta la capacidad de planificar, organizar, relacionarse y regular las emociones y ayuda al desarrollo del lenguaje y de diferentes destrezas.

Con carácter general, los juguetes contribuyen a mejorar la coordinación psicomotriz; a discriminar formas, tamaños colores, olores y texturas; permiten experimentar y reconocer diversas emociones y repercute en el establecimiento de vínculos afectivos que propician la cooperación, la empatía y la seguridad de niñas y niños.



Asimismo, los juguetes, además de tener un impacto significativo en el desarrollo cognitivo y emocional de niñas y niños, han de ser seguros y transmitir valores acordes con los consensos sociales. El juguete juega un papel fundamental en la promoción de los principios y objetivos que se aspira alcanzar como sociedad, tal y como la igualdad entre hombres y mujeres o la erradicación de formas de violencia como son el racismo o la LGTBIfobia.

En ese sentido, la industria española ha sido y tiene un enorme potencial para seguir siendo pionera en la creación de juguetes que, por su preponderante papel en el desarrollo de la infancia y de la sociedad en su conjunto, tienen gran interés general. Por ello, atendiendo al interés cultural del juguete se considera relevante reconocer su valor y fomentar esta labor en favor de determinados principios de interés general y fines educativos que promuevan el desarrollo pleno infantil.

El Premio Nacional de Fomento de la Creatividad en el Juguete, antecedente inmediato del premio que se regula a través de esta orden, fue creado mediante Orden CUL/3009/2011, que modificó la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura. El premio ha sido convocado y resuelto en dos ocasiones por parte del Ministerio de Cultura. Esta consideración del juguete como industria de interés cultural, constituyó un paso fundamental hacia su reconocimiento como elemento esencial del patrimonio cultural por su potencial pedagógico y su relevancia y valor como producto cultural.

Asimismo, en los últimos años el juguete ha ido adquiriendo un gran reconocimiento como elemento que, manteniendo unas bases atemporales en su configuración, experimenta a su vez una continua evolución paralela a los cambios sociales. El juguete acompaña el desarrollo de la infancia y de la juventud en diversos aspectos, lo que dota a este objeto de una relevancia que va más allá del valor cultural y creativo. Observamos como la innovación del juguete se encuentra en sus materiales, en su concepto y en el reflejo de valores asumidos plenamente por la sociedad actual. Es por ello por lo que se considera pertinente que este premio sea asumido por el departamento que competencialmente asume las políticas públicas en materia de infancia y juventud, reconociendo así en el juguete los diversos elementos que lo configuran como objeto esencial en un tramo de la vida crucial para el desarrollo de las personas y de la ciudadanía, sin desvincularlo de su componente cultural.

Por ello, al fin de mantener la concesión de un premio a la vez que se incorporan nuevos criterios y requisitos con la finalidad de velar por el interés superior de las personas menores de edad, se suprime el Premio Nacional de Fomento de la Creatividad en el Juguete y, en su lugar, a través de esta orden se crea y se disponen las bases reguladoras del Premio Nacional del Juguete.

El fallo del Premio Nacional del Juguete supondrá el reconocimiento a la creación de juguetes seguros, pedagógicos e inclusivos para niñas y niños, que promuevan principios



de diálogo y la cultura de paz y no discriminación, así como la sostenibilidad y el cuidado del medio ambiente.

El Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Juventud e Infancia, al que corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de juventud y de protección del menor, y el Ministerio de Cultura, al que corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los libros y bibliotecas estatales, así como la promoción y difusión de la cultura en español.

Por otro lado, mediante esta orden se procede a la derogación de la Orden de 25 de septiembre de 1998 por la que se crea y convoca el Premio Iberoamericano de Humor Gráfico “Quevedos” para 1998.

El Premio tiene como objeto distinguir la trayectoria profesional de aquellos humoristas gráficos españoles e iberoamericanos cuya obra haya tenido una especial significación social y artística, contribuyendo de esta manera a la difusión y reconocimiento de este campo de la cultura.

En dicha regulación se prevé que las solicitudes serán valoradas por un Jurado, con participación de los entonces Ministerios de Educación y Cultura, Asuntos Exteriores y de la Fundación General de la Universidad. El premio se otorgaba por mayoría de los votos emitidos y la secretaría del premio correspondía a la fundación.

A partir de 2012 el premio solo se ha convocado en una ocasión. Durante el ejercicio 2024, se ha optado por incluir en el Real Decreto 761/2024, de 30 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a actuaciones de interés público y social relacionadas con diversos ámbitos de la cultura, una subvención a la Fundación General de Alcalá de Henares para que, desde dicha organización, se llevase a cabo la convocatoria y el pago del premio. La resolución de concesión de la subvención a dicha fundación es de fecha de 25 de septiembre de 2024.

Por tanto, el régimen previsto en la Orden de 25 de septiembre de 1998 es contradictorio con el previsto en el citado Real Decreto 761/2024, de 30 de julio, por lo que, en aras de una mayor seguridad jurídica, es preciso proceder a la derogación de la citada orden.

La presente orden se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, la orden se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa se justifica por razones de interés general, al ser su principal objetivo visibilizar y reconocer la creación de juguetes, como productos culturales específicamente dirigidos a la infancia, con un propósito pedagógico en torno a los valores compartidos anteriormente citados mientras velan por la seguridad, inclusión y no discriminación de niñas y niños.



La orden es proporcionada al fin perseguido, al contener la regulación indispensable sin imponer nuevas obligaciones a los destinatarios. Asimismo, atiende al principio de seguridad jurídica, pues la norma resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico y los instrumentos internacionales y cumple con el principio de transparencia habiéndose realizado durante la elaboración de la norma los trámites de participación pública y estableciendo la concesión del premio conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. De igual forma, en aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita las cargas administrativas innecesarias.

El premio se alinea con los objetivos previstos en los Planes Estratégicos de Subvenciones (PES) de los Ministerio proponentes, si bien no está previsto de forma expresa en los mismos. En el caso del Ministerio de Cultura, el Premio contribuye a la promoción de las industrias culturales (objetivo 1 de la línea estratégica 2 del PES 2024-2026); por lo que respecta al Ministerio de Juventud e Infancia, la orden se incardina en el objetivo estratégico de la promoción y defensa, desde una perspectiva integral, de los derechos y la diversidad de la infancia y la adolescencia (eje 2 del PES 2024-2026).

En la tramitación se han recabado los informes de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración General del Estado en los Departamentos proponentes.

Por último, y en atención a que la finalidad última del premio es el fomento de valores culturales comunes a través de la creación de juguetes, esta orden encuentra su fundamento en la competencia estatal prevista en el artículo 149.2 de la Constitución Española que establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las comunidades autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, del Ministro de Cultura y de la Ministra de Juventud e Infancia, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo.

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras y el procedimiento de concesión del Premio Nacional del Juguete.

El premio contribuye a la promoción de las industrias culturales y a la promoción y defensa de los derechos y la diversidad de la infancia y la adolescencia, objetivos previstos en los Planes Estratégicos de Subvenciones del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Juventud e Infancia.



Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

1. El premio que se regula en esta orden se registrará, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva convocatoria y resolución de concesión, por cuantas normas resulten de aplicación y, en particular, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El premio no constituye ayuda de Estado ya que su dotación no falsea ni amenaza falsear la competencia.

Las convocatorias podrán acogerse, mediante mención expresa, al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Artículo 3. *Características del premio.*

1. Este premio se otorga como reconocimiento a la meritoria labor de la persona física o jurídica o agrupación premiada en el ámbito del premio que cumpla los requisitos establecidos en la orden.
2. La dotación económica del premio será de 30.000 euros, que se financiará con cargo a los créditos que para dicha finalidad se determinen en los Presupuestos Generales del Estado para el Ministerio de Juventud e Infancia.
3. La concesión del premio no implicará, en ningún caso, cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de la persona autora del objeto del premio.

Artículo 4. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión del premio será el de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de dicha ley.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, con periodicidad preferiblemente anual, y con sujeción a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, cuyo texto completo deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 5. *Requisitos de las candidaturas.*



Podrán ser candidatas cualquier persona física, agrupación con o sin personalidad jurídica, organización social y empresarial susceptibles de ser consideradas como creadoras que hayan desarrollado en territorio español juguetes alineados con los criterios enumerados en el artículo 9. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 6. *Presentación de candidaturas.*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Juventud e Infancia (<https://juventudeinfancia.sede.gob.es/>) o, en caso de no encontrarse esta operativa, a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (<https://reg.redsara.es/>).

Las personas físicas podrán presentar, asimismo, las solicitudes en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el determinado en la resolución de convocatoria, que en ningún caso superará el mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las solicitudes se presentarán acompañadas de una memoria justificativa de los méritos en los términos que se indique en cada convocatoria, así como la documentación acreditativa del cumplimiento del resto de requisitos.

Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos, que se especificarán en la convocatoria, por una declaración responsable de la persona solicitante, en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Constituirá causa de reintegro de la cantidad percibida como premio su obtención falseando las condiciones para ello u ocultando aquellas que lo hubieran percibido, según lo previsto en el artículo 37.1.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para lo cual la Administración podrá consultar las redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización para recabar los certificados a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como a la consulta de las plataformas de intermediación de datos para verificar el cumplimiento de las condiciones para la obtención del premio.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los correspondientes certificados o documentos junto con la solicitud en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



5. Si la documentación presentada con la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, y antes de la fase de valoración de las candidaturas, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. La utilización de los medios electrónicos será obligatoria para la presentación de candidaturas, escritos, documentación acreditativa y comunicaciones, incluida la interposición de recursos administrativos relacionados con este procedimiento, según lo indicado en el apartado 1.

Artículo 7. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia.

2. La valoración de las candidaturas se llevará a cabo por un jurado que, en calidad de órgano colegiado, con su fallo propondrá la candidatura a la que se le otorgue el correspondiente premio o si debe quedar desierto.

3. Una vez valoradas las candidaturas, el jurado deberá emitir informe al órgano instructor, en el que se concrete motivadamente el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y de la propuesta del jurado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas según lo establecido en la convocatoria, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

5. Examinadas las alegaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que contendrá la persona o agrupación premiada o, en su caso, proponer el premio como desierto, especificando la evaluación y los criterios de valoración seguidos. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 8. Jurado.

1. El jurado estará integrado por las siguientes personas:

a) Presidencia: corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia.

b) Seis personas de reconocido prestigio en la actividad objeto del premio y referentes en los ámbitos de la cultura y la defensa de los principios y valores de los que el premio es objeto, particularmente la igualdad de género y la no discriminación, designadas por la persona titular de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia.



- c) Una persona en representación del Ministerio de Cultura.
- d) Una persona en representación del Ministerio de Juventud e Infancia.
- e) La persona premiada en la anterior convocatoria o, en su caso, una persona en representación de la persona jurídica premiada, libremente designada por esta.
- f) Secretaría del jurado: corresponderá a una persona con experiencia probada en el ámbito de la defensa de los derechos de la infancia, y tendrá voz y voto. Su designación, cese y sustitución temporal corresponderá al jurado.

En las propuestas de miembros del jurado cuya designación corresponde a la persona titular de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia deberá mantenerse la paridad entre mujeres y hombres, y se establecerán los mecanismos necesarios para garantizarla.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será ejercida por el miembro del jurado en representación del Ministerio de Juventud e Infancia.
3. El funcionamiento del Jurado se regirá por lo establecido en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. *Criterios de valoración de los premios.*

Las candidaturas serán valoradas de acuerdo con los criterios objetivos que se detallan a continuación, de cero a diez puntos para cada uno de ellos:

- a) La creatividad y calidad del juguete.
- b) La promoción de los principios de igualdad y no discriminación.
- c) El fomento de valores de inclusión y la cultura de paz.
- d) El carácter pedagógico.
- e) La adaptabilidad del juguete a los tramos de edad y necesidades recomendadas en cada caso.
- f) La producción del juguete atendiendo a los principios de sostenibilidad y cuidado del medio ambiente.

Artículo 10. *Resolución y recursos.*

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la persona titular de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia y deberá contener la designación de la persona física o jurídica adjudicataria del premio o, en su caso, si el premio se ha declarado desierto. Asimismo, contendrá la desestimación del resto de las candidaturas.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la adjudicación de los premios será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial



del Estado». Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender el premio como desierto.

3. La resolución de concesión se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

Artículo 11. Entrega del premio, pago y seguimiento.

1. La entrega del premio se efectuará en un acto público, convocado al efecto, al que se dotará de la trascendencia y publicidad adecuadas.

En este acto se podrá otorgar a las personas premiadas un galardón o placa conmemorativa.

2. El pago de la dotación económica de los premios se tramitará con posterioridad a la publicación de la resolución de concesión.

3. El pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la persona candidata cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Corresponden a la Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia las funciones de seguimiento del premio.

5. El Ministerio de Juventud e Infancia y el Ministerio de Cultura difundirán la concesión del premio otorgado y las motivaciones acreditadas en la candidatura en las que se fundamenta dicha concesión a través de los portales institucionales, de medios de comunicación, redes sociales o cualquier modo que facilite su conocimiento por personas adultas y menores.

6. La persona o agrupación premiada podrá mencionar este mérito en sus publicaciones o productos, indicando la frase: «Premio Nacional del Juguete», seguido del año.

Artículo 12. Compatibilidad.

El Premio Nacional del Juguete será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

Artículo 13. Protección de datos.



En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que consten en la presentación de las candidaturas podrán ser tratados por el Ministerio de Juventud e Infancia y por el Ministerio de Cultura para la gestión, organización y concesión del premio, así como para la realización de actividades de difusión de dicho premio.

Disposición derogatoria única. *Norma que se deroga.*

Se deroga la Orden de 25 de septiembre de 1998 por la que se crea y convoca el Premio Iberoamericano de Humor Gráfico “Quevedos” para 1998.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura.*

La Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado primero queda redactado en los siguientes términos:

«Primero. Con el carácter de premios nacionales se convocarán anualmente los siguientes:

Premio Nacional de las Artes Plásticas.

Premio Nacional de Fotografía.

Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales.

Premio Nacional de Diseño de Moda.

Premio Nacional de las Letras Españolas.

Seis Premios Nacionales de Literatura, respectivamente, para las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo, Literatura Dramática y de Literatura Infantil y Juvenil, y, el último, el Premio Nacional de Poesía Joven "Miguel Hernández".

Premio Nacional de Historia de España.

Premio Nacional a la Mejor Traducción.

Premio Nacional a la Obra de un Traductor o de una Traductora.

Premio Nacional del Cómic.

Premio Nacional de Ilustración.



Premio Nacional de Periodismo Cultural.

Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural.

Dos Premios Nacionales al Fomento de la Lectura, uno para cada una de las modalidades de fomento de la lectura y fomento de la lectura en los medios de comunicación.

Premio Nacional de Teatro.

Premio Nacional de Artes Escénicas para la Infancia y la Juventud.

Dos Premios Nacionales de Música, uno para cada una de las modalidades de Interpretación y Composición.

Premio Nacional de las Músicas Actuales.

Dos Premios Nacionales de Danza, uno para cada una de las modalidades de Creación e Interpretación.

Premio Nacional de Circo.

Premio Nacional de Cinematografía.

Premio Nacional de Televisión.

Premio Nacional del Patrimonio Cinematográfico y Audiovisual.»

Dos. El número 1 del apartado tercero queda redactado en los siguientes términos:

«1. La dotación económica de los premios será de 50.000 euros para el Premio Nacional de las Letras Españolas; de 30.000 euros para los Premios Nacionales de las Artes Plásticas, de Fotografía, de Restauración y Conservación de Bienes Culturales, de Diseño de Moda, de Cinematografía, de Teatro, de Artes Escénicas para la Infancia y la Juventud, de Danza, de Música, de las Músicas Actuales, de Circo, de Televisión, de Literatura en cada una sus modalidades, de Historia de España, a la Mejor Traducción, a la Obra de un Traductor o de una Traductora, del Cómic, de Ilustración, de Periodismo Cultural, a la Mejor Labor Editorial Cultural, al Fomento de la Lectura y al Patrimonio Cinematográfico y Audiovisual.»

Disposición final segunda. *Título competencial.*

La orden se fundamenta en el artículo 149.2 de la Constitución Española que establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las comunidades autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.



MINISTERIO DE ASUNTOS
EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA
MINISTERIO
DE JUVENTUD E INFANCIA

Secretaría de Estado de
Juventud e Infancia

Madrid, xx de xx de 202x

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA

EL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

JOSÉ MANUEL ALBARES BUENO

EL MINISTRO DE CULTURA

ERNEST URTASUN DOMÈNECH

LA MINISTRA DE JUVENTUD E INFANCIA

SIRA ABED REGO